



Acuerdo de 11 de mayo de 2023, de la Comisión de Permanencia de la Universidad de Zaragoza, sobre adecuación de la normativa de permanencia al calendario académico.

El acuerdo 30 de marzo de 2023, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el *calendario correspondiente al curso académico 2023-2024*, recoge en su base quinta los periodos de matrícula en las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster. Los citados periodos están configurados teniendo en cuenta la eliminación en el actual curso 2022-2023 de la convocatoria de exámenes de septiembre, circunstancia que, unida al adelanto del inicio del curso 2023-2024, motiva que el periodo de matrícula del estudiando de continuación se haya adelantado al mes de julio de 2023.

Por otro lado, el *Reglamento de Permanencia en títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Zaragoza*, aprobado por acuerdo de 28 de octubre de 2014, de Consejo Social, regula diversos aspectos que remiten a referencias temporales de matrícula y de convocatorias que en estos momentos —y a la luz del nuevo escenario de calendario académico 2023-2024—, producen ciertos desajustes que la Comisión de Permanencia considera necesario clarificar, para mayor seguridad jurídica del estudiantado.

Por todo lo anterior, la Comisión de Permanencia de la Universidad de Zaragoza, en uso de las competencias que le concede el artículo 23 del Reglamento de Permanencia, en su reunión de 11 de mayo de 2023 ha acordado aprobar los siguientes criterios aclaratorios del *Reglamento de Permanencia en títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad* [en adelante ‘el Reglamento’] de los cuales informará al Consejo de Gobierno, al Consejo Social y a los respectivos centros universitarios.

PRIMERO. El plazo para la resolución de las solicitudes de matrícula a tiempo parcial establecido en el artículo 3.3 del Reglamento debe contarse, en todos los casos, «**desde la presentación de la solicitud**», quedando establecido dicho plazo en «**diez días lectivos**» en lugar de laborables, por considerar que el cómputo de plazos en días laborables puede provocar cierta ambigüedad.

SEGUNDO. La referencia temporal para el cumplimiento del mínimo de créditos de matrícula exigido en los artículos 4.1 y 5 del Reglamento queda referida al momento de «**formalizar de la matrícula**», no pudiendo utilizarse el periodo de ampliación de la matrícula para el cumplimiento del mínimo de créditos indicado en los citados artículos.

TERCERO. En el artículo 4.4, se suprime la referencia al 15 de noviembre, de modo que «Los estudiantes de primer curso y nuevo ingreso que se matriculen como consecuencia de los llamamientos de las listas de espera, podrán ser eximidos, a petición propia, de la obligación de matricularse de asignaturas con docencia práctica que haya sido impartida en más del 50% **a fecha del llamamiento**».

CUARTO. En el artículo 16.4 (in fine) del Reglamento, el reconocimiento de los derechos que se derivan de haber alcanzado el 85% de las asignaturas superadas, «se realizará de oficio en el curso siguiente a dicha superación y sólo podrá realizarse **tras la convocatoria ordinaria del primer semestre** previa solicitud del interesado».

QUINTO. La referencia temporal a convocatorias recogida en los apartados a) y b) del artículo 20.2 del Reglamento, queda definida de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Apartado a): Antes del 20 de diciembre, si todas las asignaturas, anuales o semestrales y de la misma titulación, tienen su evaluación en «**la convocatoria ordinaria del segundo semestre**».

Apartado b): Antes del 15 de noviembre, si alguna de las asignaturas tiene su evaluación en «**la convocatoria ordinaria del primer semestre**».

SEXTO. El cómputo del plazo de un mes para la devolución de los precios públicos de la matrícula anulada recogido artículo 20.3 (último párrafo) del Reglamento no es factible en el nuevo escenario de matrícula. Por este motivo, se acuerda que «**el plazo de un mes para solicitar la anulación con derecho a devolución cuenta desde el día de comienzo del curso académico**».